



## **PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS DE DIPUTADOS(AS) Y SENADORES(AS) Y EN LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO NACIONAL DEL AÑO 2022.**

### **I. Fundamentos**

1.- La participación de las mujeres en política, así como su incorporación plena en los cargos de poder y en otros ámbitos de la sociedad, sigue en transición. Aun cuando las mujeres en Chile se han posicionado cada vez más en los espacios y oportunidades para participar y contribuir en la conducción pública de nuestra sociedad, su representación en los cargos de elección popular sigue siendo escasa. Ciertamente, este no es un problema vinculado a las preferencias de los electores, los que sólo pueden elegir dentro de lo que se les ofrece, más bien se debe a la ausencia de medidas que faciliten la igualdad de oportunidades al momento de competir.

El sistema político está siendo cuestionado de forma creciente en nuestro país. Amplios sectores de la ciudadanía se han manifestado expresando su descontento ante la desigualdad de nuestra sociedad, a la forma cómo se hace política y a la capacidad de la democracia y de sus instituciones de representar y responder a las aspiraciones de las chilenas y chilenos.

Resulta imperativo un sistema político más justo e inclusivo, un sistema que se abra a la participación de todos los sectores de la sociedad, sobre todo de aquellos que hoy están escasamente representados. Es aquí en donde nos hacemos una simple pregunta; Si las mujeres son la mitad de la población, ¿Por qué no se lidera a la par? La realidad es que no hay ninguna razón, salvo modelos culturales anacrónicos, que explican por qué las mujeres en Chile siguen tan radicalmente marginadas de las posiciones de poder.

La ciudadanía chilena manifiesta valorar la presencia de mujeres en política, es decir, no son los votantes los que discriminan a las mujeres, por el contrario, los chilenos y chilenas quieren renovación en la política y apoyan tener más mujeres. La subrepresentación de las mujeres en los espacios de decisión pública representa un déficit en la calidad de nuestra democracia. Hay un valioso capital allí que se está desaprovechando, e impulsar el liderazgo femenino es indispensable para un país que pretende el desarrollo. Una democracia en este sentido no es legítima si excluye a más de la mitad de la población.

2.- Actualmente, Chile se encuentra bajo en materia de participación de la mujer en política. Es un país que avanza en diversas materias, pero que se encuentra muy retrasado en materia de equidad de género en el ámbito económico, social y político.





El bajo porcentaje de mujeres en cargos de representación política en Chile es un claro cuestionamiento al principio de igualdad que sustenta todo régimen democrático y, por lo tanto, constituye un problema para la democracia.

Esto, no sólo lo cuestionamos en nuestro país, sino también lo hacen ver diversos organismos internacionales frente a los cuales el Estado rinde cuenta periódicamente. Globalmente se valora significativamente el grado de desarrollo que ha alcanzado nuestro país, pero se revela como un pendiente lo desigual que es en la incorporación de mujeres en la toma de decisiones políticas.

Chile ratificó la Convención para la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer (CEDAW 1989), que en el plano de la participación política compromete a los estados signatarios, mediante los siguientes artículos:

Artículo 4: “La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.”

Artículo 7: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a: (...)

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.”

De igual manera, acogió las recomendaciones al IV Informe Periódico de Chile sobre cumplimiento de la CEDAW (2006). Al respecto, el Comité instó al Estado de Chile a tomar medidas para aumentar la participación política de las mujeres y expresó: “su preocupación por el hecho de que la participación de la mujer en el Parlamento, en los municipios, y en el servicio exterior, siga siendo escasa” también manifestó “que intensifique(...) esfuerzos encaminados a reformar el sistema electoral binominal, que es desfavorable para la representación política de la mujer”, y solicitó se adopten “medidas especiales(...), destinadas a acelerar la igualdad de facto entre la mujer y el hombre a fin de incrementar la participación de la mujer en la vida política particularmente en el Parlamento y los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité sobre las medidas especiales de carácter temporal, y la recomendación general 23 sobre la mujer en la vida pública”.

El año 2009, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, a través del Examen Periódico Universal, conminó nuevamente al estado de Chile a intensificar su





accionar en la erradicación de las múltiples formas de discriminación de género, indicaciones que fueron acogidas por el Estado de Chile.<sup>1</sup>

Si bien la subrepresentación femenina en los espacios de decisión pública se sustenta en la división y jerarquización de la sociedad con criterios de género, la evidencia internacional ha mostrado la existencia de factores político-institucionales que pueden reforzar o mitigar las barreras para el ingreso de ellas a los espacios de decisión: el sistema electoral, el comportamiento de los partidos políticos y la existencia de medidas de acción positiva.

Este cambio no sólo debe apuntar a ampliar el número de mujeres que participan en política, sino que debe tener un alcance de reales transformaciones socio-culturales. El objetivo no es solamente que participen más mujeres en política si no que se logre terminar con esas barreras de discriminación, que se ven en muchos ámbitos y que se traduce en una asimetría en el poder.

3.- Considerando el desequilibrio de participación entre mujeres y hombres, son pertinentes medidas de acción positiva –correctivas– que, si se diseñan cautelando las disposiciones adicionales asociadas a los sistemas electorales, podrían acelerar el proceso.

Las medidas de acción positiva son estrategias destinadas a establecer la igualdad de oportunidades por medio de determinadas políticas que permiten corregir discriminaciones o exclusiones que son producto de políticas o sistemas sociales. La acción positiva es, hasta ahora, el instrumento más aceptado a nivel internacional para superar los obstáculos para el logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

4.- El Congreso Nacional de Chile es una institución fundamental, ya que constituye el principal foro para los debates de nuestra democracia. Por su parte, las elecciones parlamentarias de Chile para el período 2022-2026, se realizarán el 21 de noviembre de este año, en conjunto con las elecciones presidenciales y de consejeros regionales. En estas elecciones se renovará por completo la Cámara de Diputados, y se elegirán 27 senadores correspondientes a las regiones de Antofagasta, Coquimbo, Metropolitana De Santiago, O'Higgins, Ñuble, Biobío, Los Ríos, Los Lagos y Magallanes, completando así la renovación total del Senado, prevista por la reforma de 2015 que aumentó los escaños senatoriales de 38 a 50. Además, en caso de que algún partido o coalición decida realizar primarias parlamentarias, éstas tendrán lugar el 4 de julio.

Para hacer frente a este severo problema de desigualdad de género, se estableció la Ley de Cuotas, la cual fue aplicada durante las pasadas elecciones parlamentarias del 2017 y que permitió lograr un histórico porcentaje de representantes femeninas. De un total de

---

<sup>1</sup> <http://www.comunidadmujer.cl/biblioteca-publicaciones/wp-content/uploads/2012/03/BOLETIN-marzo-final-2012-VF.pdf>





178 escaños, actualmente el 23% corresponden al sexo femenino, teniendo 35 diputadas y 10 senadoras.

Según lo expuesto por PNUD en su informe sobre la representación política de las mujeres en el poder legislativo emitido el 2018, “con esta medida se logró revertir uno de los obstáculos que más claramente impedían mejorar los niveles de representación política de las mujeres en Chile: la desigualdad de género en la nominación de candidaturas”.

Asimismo, dicho estudio muestra que, cumpliendo con la ley, “las nominaciones de mujeres aumentaron significativamente tanto para la Cámara de Diputados (porcentajes de 17% en 2009, 19,4% en 2013 y 41,4% en 2017) como para el Senado (13,8% en 2009, 17,9% en 2013 y 40,9% en 2017), permitiendo un aumento inédito en la proporción de mujeres electas al poder legislativo, que pasó de 6 a 10 senadoras y de 19 a 35 diputadas.

5.- Tras el acuerdo histórico por una nueva Constitución, feministas levantaron un nuevo acuerdo que exige que la confección de la Carta Fundamental sea paritaria, recordando que, entre otras cosas, las mujeres representan el 51% de la población chilena.

De esta forma, la primera Constitución paritaria del mundo será chilena. Hito del que debemos sentirnos orgullosas y orgullosos por el avance en materia de equidad de género que esto significa, ya que por primera vez en la historia del mundo, se escribirá la primera constitución paritaria, reconociendo, no sólo el derecho a participar en iguales condiciones, sino que además se incorporarán políticas con enfoque de género, saldando una deuda histórica y generando una conciencia y empatía cultural desde nuestra Carta Fundamental, entendiéndose principalmente en un trabajo conjunto entre hombres y mujeres.

6.- Mientras estemos en el proceso de escribir una nueva constitución para el nuevo Chile que queremos, la paridad resulta necesaria por razones de justicia, al asegurar la igualdad en el acceso a los cargos públicos a toda la ciudadanía, no buscando un privilegio de acceso, sino el aceleramiento al acceso igualitario entre hombres y mujeres.

Es necesario promover las mismas condiciones y oportunidades para hombres y mujeres, en todos los niveles jerárquicos de las estructuras políticas. La paridad, como medida legal en lo político electoral, ha demostrado ser la política más efectiva para lograr esa diversidad en el acceso al espacio público y hasta el momento es la única estrategia posible para aportar al equilibrio entre los sexos.

Esta, es un mecanismo propulsor de la democracia y constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres. Ello porque su finalidad es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, pero también en las relaciones familiares, sociales, económicas, políticas y culturales.





El principio de paridad busca componer una distribución del poder político y social que refleje, especialmente en el ámbito de la representación política, la composición demográfica de la humanidad.

7.- Con el objeto de avanzar hacia un Congreso que represente adecuadamente a hombres y a mujeres, se propone incorporar la paridad de género, requiriendo a cada partido político, integre o no un pacto, que su nómina total de postulantes a la Cámara y al Senado cumpla el requisito de contar con igual número de candidatos hombres y mujeres, con el objetivo de que en los distritos que repartan un número par de escaños, deben resultar electos igual número de hombres y mujeres, mientras que en los distritos que repartan un número impar de escaños, no podrá resultar una diferencia de escaños superior a uno, entre hombres y mujeres.

Esta norma se propone como transitoria, aplicable a las elecciones parlamentarias del año 2021, para culminar en las elecciones de un Congreso paritario el 2022, en el entendido que su propósito es romper una situación inicial en la que operan fuertes e invisibles barreras de entrada y que el mecanismo definitivo se determinará en la nueva constitución.

Por tanto, entendiendo que aún existen barreras estructurales y culturales, que derivan en desigualdades fácticas que tornan imposible que las mujeres tengan, en los hechos, las mismas oportunidades de acceder a cargos de votación popular, es que se hace necesario implementar un sistema que iguale el acceso de las mujeres a los puestos de poder. En este contexto, considerando la obligación del Estado de Chile de garantizar el libre e igualitario acceso a los cargos públicos y entendiendo que las mujeres han sido un grupo histórica y sistemáticamente discriminado, además de aislado de la presencia pública, es que se busca desarrollar un sistema que asegure la inclusión y participación, a través de un sistema que garantice la paridad de género en la constitución del Congreso Nacional.

Hoy tenemos la gran oportunidad de profundizar ese camino, dejando un sistema electoral que aliente a los partidos políticos y a los pactos a presentar a la ciudadanía nóminas de candidatos que reflejen toda la diversidad ideológica, de género, edad, origen étnico, social y cultural del país. Esto, junto con la representación de todas las corrientes políticas, es el mejor antídoto contra el distanciamiento ciudadano de la política. Así el Congreso Nacional recupera vigor como lugar de encuentro y debate de todos los puntos de vista y posiciones relevantes en la sociedad.





## II. Ideas matrices

El presente proyecto modifica la Constitución Política de la República con el objeto de garantizar la paridad de género en las candidaturas de Parlamentarios del año 2021 y en la integración del Congreso Nacional del año 2022.

En particular, el proyecto establece que el sistema electoral para la integración de los miembros del Congreso Nacional se orientará a conseguir una representación equitativa de hombres y mujeres. Con este objetivo, en cada distrito electoral, las listas integradas por un número par de candidaturas deberán tener el mismo número de mujeres y de hombres. Si el total de postulantes fuere impar, un sexo no podrá superar al otro en más de uno. De esta misma forma, en los distritos que repartan un número par de escaños, deben resultar electos igual número de hombres y mujeres, mientras que en los distritos que repartan un número impar de escaños, no podrá resultar una diferencia de escaños superior a uno, entre hombres y mujeres.

Si en la asignación preliminar de Parlamentarios electos en un distrito resulta una proporción, entre los distintos sexos, diferente a la señalada anteriormente, se procederá de la siguiente forma:

- Se determinará la cantidad de hombres y mujeres que deban aumentar y disminuir, respectivamente, en el distrito, para obtener la distribución mínima indicada.
- Se ordenarán las candidaturas asignadas preliminarmente del sexo sobrerrepresentado según su votación individual de menor a mayor.
- Se proclamará Parlamentario a la candidatura del sexo subrepresentado con mayor votación, a la que no se le haya asignado el escaño preliminarmente, del mismo partido político, en caso de lista de partido político único o pacto electoral, o a la candidatura con mayor votación del sexo subrepresentado, en caso de las listas constituidas entre candidaturas independientes, en lugar de la candidatura asignada preliminarmente de menor votación del sexo sobrerrepresentado.

En caso de que no se pudiese mantener el escaño en el mismo partido, se proclamará Parlamentario al candidato o candidata del sexo subrepresentado más votado de la misma lista o pacto, en lugar del candidato o candidata menos votado del sexo sobrerrepresentado. Si de la aplicación de esta regla no se lograre el equilibrio de género, se realizará el mismo procedimiento, continuando con la candidatura del sexo sobrerrepresentado siguiente en la nómina de la letra b), y así sucesivamente.

En consideración a lo anteriormente expuesto, las Diputadas y los Diputados firmantes venimos en preponer el siguiente:





### III. Proyecto de ley

ARTÍCULO ÚNICO. - Introdúcense las siguientes disposiciones transitorias en la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

CUADRAGÉSIMA OCTAVO: De la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en la elección del Diputados(as) y Senadores(as).

La composición de los miembros de la Cámara de Diputados(as) y Senadores(as) del año 2022 será paritaria y se determinará en base a las siguientes reglas:

1. El sistema electoral para las elecciones de Diputados(as) y de Senadores(as) se orientará a conseguir una representación equitativa de hombres y mujeres. Con este objetivo, en los distritos que repartan un número par de escaños, deben resultar electos igual número de hombres y mujeres, mientras que en los distritos que repartan un número impar de escaños, no podrá resultar una diferencia de escaños superior a uno, entre hombres y mujeres.

2. Se asignarán los escaños que correspondan preliminarmente aplicando el artículo 121 de la ley N° 18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, según lo dispuesto en los artículos 47, 48, 49, 50 y 51 de esta Constitución.

3. En caso de que la asignación preliminar se ajuste a lo señalado en el numeral 1, se proclamará Diputada o Diputado Senador o Senadora electos a dichas candidatas y candidatos.

4. Si en la asignación preliminar de Parlamentarios electos en un distrito resulta una proporción, entre los distintos sexos, distinta de la señalada en el numeral 1, no se aplicará lo dispuesto en el numeral 3) ni en la letra d) del número 4) del artículo 121 de la ley N° 18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios, y se procederá de la siguiente forma:





a) Se determinará la cantidad de hombres y mujeres que deban aumentar y disminuir, respectivamente, en el distrito, para obtener la distribución mínima indicada en el numeral 1.

b) Se ordenarán las candidaturas asignadas preliminarmente del sexo sobrerrepresentado según su votación individual de menor a mayor.

c) Se proclamará Diputada o Diputado Senador o Senadora a la candidatura del sexo subrepresentado con mayor votación, a la que no se le haya asignado el escaño preliminarmente, del mismo partido político, en caso de lista de partido político único o pacto electoral, o a la candidatura con mayor votación del sexo subrepresentado, en caso de las listas constituidas entre candidaturas independientes, en lugar de la candidatura asignada preliminarmente de menor votación del sexo sobrerrepresentado.

En caso de que no se pudiese mantener el escaño en el mismo partido, se proclamará Diputada o Diputado Senador o Senadora al candidato o candidata del sexo subrepresentado más votado de la misma lista o pacto, en lugar del candidato o candidata menos votado del sexo sobrerrepresentado.

Si de la aplicación de esta regla no se lograre el equilibrio de género, se realizará el mismo procedimiento, continuando con la candidatura del sexo sobrerrepresentado siguiente en la nómina de la letra b), y así sucesivamente.

En ningún caso procederá reasignación alguna respecto de los ciudadanos independientes que resulten electos fuera de lista. Sin embargo, éstos se considerarán con el objeto de establecer el cumplimiento de la paridad o diferencia mínima entre sexos a que alude el numeral 1.

**CUADRAGÉSIMA NOVENA:** De la declaración de candidaturas para la integración del Congreso Nacional en equidad de género.

En el caso de las declaraciones de candidaturas para la elección de Parlamentarios del 21 de noviembre de 2021, la lista de un partido político, pactos electorales de partidos políticos o listas celebradas entre candidaturas independientes, deberán señalar el orden de precedencia que tendrán los candidatos en la cédula para cada distrito electoral, comenzando por una mujer y alternándose, sucesivamente, éstas con hombres.





En cada distrito electoral, las listas integradas por un número par de candidaturas deberán tener el mismo número de mujeres y de hombres. Si el total de postulantes fuere impar, un sexo no podrá superar al otro en más de uno. No será aplicable lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 4 de la ley N° 18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

En los distritos que elijan tres a cuatro escaños, las listas podrán declarar hasta seis candidaturas a Parlamentarios, siguiendo los incisos anteriores, y no se aplicará al respecto lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5 de la referida ley, el cual regirá para el resto de los distritos que elijan cinco o más escaños.

Las listas que no cumplan con los requisitos establecidos en los incisos anteriores producirá el rechazo de todas las candidaturas declaradas en el distrito por el respectivo partido político o por el pacto electoral de candidaturas independientes.

***Marcelo Díaz***

***Diputado de la República***



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MARCELO DÍAZ D.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MARCELA SANDOVAL O.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CLAUDIA MIX J.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CAMILA ROJAS V.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CATALINA PÉREZ S.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MAITE ORSINI P.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. GONZALO WINTER E.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. GAEL YEOMANS A.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. DIEGO IBÁÑEZ C.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. GIORGIO JACKSON D.

